

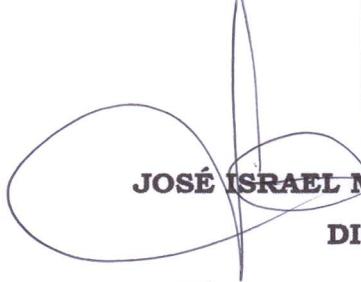
RESOLUCION 003-16-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayaguela, Municipio del Distrito Central, once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** Para dictar resolución en el expediente formado de oficio a la sociedad mercantil **SPIRIT AIRLINES INC.**, por infringir la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento en virtud de: **a)** Haber operado con el Certificado de Explotación vencido; y **b)** No haber presentado la solicitud de renovación del certificado de explotación en el término prescrito por la Ley. **ANTECEDENTES 1)** Que mediante Resolución No. 342-13-RCE de fecha 13 de febrero de 2013, esta Agencia otorgó a la sociedad mercantil denominada **SPIRIT AIRLINES INC.**, la renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte público internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de resolución. **2)** Que revisadas oficiosamente los antecedentes que obran en esta Agencia respecto a **SPIRIT AIRLINES INC.**, se encontró que dicha empresa estaba operando con su Certificado de Explotación vencido desde el 13 de febrero de 2016 y no se encontró evidencia de que se hubiera presentado solicitud para los efectos de renovación del referido certificado. **3)** Que consta en autos que se procedió a citar en legal y debida forma a la abogada **EVANGELINA LARDIZÁBAL** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil ahora sindicada para que el día martes 08 de Marzo del año en curso a las 2:00 de la tarde, compareciera a las oficinas de la Asesoría Legal de esta Agencia con el objeto de garantizarle el debido proceso y brindar todas las garantías de defensa a la empresa infractora. **4)** Que a la Audiencia de descargos comparecieron por parte de **SPIRIT AIRLINES**: sus apoderados legales debidamente facultados para celebrar este tipo de actos, quedando consignado en la ayuda memoria que se levantó al efecto, las actuaciones que se suscitaron en la misma, quedando evidenciado la aceptación expresa de la infracción atribuida al admitir su comisión, aduciendo que por pretender reunir los requisitos para que se procediera a la renovación de su certificado de explotación sin dilación alguna transcurrió el término que ahora trae como consecuencia la acción objeto de la presente diligencia. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza

en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo" **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC). **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un certificado de explotación otorgado por medio de una Resolución que dictará la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe que toda solicitud de renovación de certificado de explotación de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo tendrá que presentarse con treinta (30) días antes a la fecha de su vencimiento. **CONSIDERANDO (5):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que son objeto de sanción pecuniaria aquellas empresas de transporte aéreo que incumplan las obligaciones contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, Certificado de Explotación que a juicio de la Agencia no amerite la cancelación del certificado de explotación; de igual forma dicho instrumento legal prescribe que será sancionada la empresa de transporte aéreo que opere sin certificado de explotación. **CONSIDERANDO (6):** Que vistas las actuaciones efectuadas, tomando en consideración la aceptación expresa por parte de los Representantes de la empresa infractora y ante la evidencia encontrada, esta Institución debe mantener incólume el deber de garantizar el cumplimiento de la Ley aplicando la sanción que conforme a derecho procede, con el objeto de disuadir al infractor para que en el caso de presentarse una situación similar no la vuelva a perpetrar. PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN: **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 60 literal a), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 1) literal h), 112, 289, 297 de la Ley de Aeronáutica Civil; 197 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** a la sociedad mercantil **SPIRIT AIRLINES inc.**, una multa de **CINCO MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (5,000.00 DEG)** por infringir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento al operar sin Certificado de Explotación vigente. **SEGUNDO:** La multa expresada en Derechos Especiales de Giro deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago. **TERCERO:** Se otorga un término de diez (10) días hábiles a la sociedad mercantil **SPIRIT AIRLINES INC.**, para que proceda a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada en la cláusula primera de la parte dispositiva de esta Resolución, en el entendido que no se aplicará el interés moratorio si el cumplimiento de la obligación pecuniaria se realiza dentro del término otorgado, de no ser así el interés moratorio se sumará durante el tiempo que se mantenga pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes. **CUARTO:** Si transcurrido el plazo señalado precedentemente sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA**

ADMINISTRACIÓN y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo. **QUINTO:** Librese certificación de la presente Resolución a la Sección de Licencias dependiente del Departamento de Estándares de Vuelo para ser incorporada al expediente del piloto infractor. **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)


JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL:



